

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

### PRECIO DE SUSCRIPCION

### ADVERTENCIA ESPECIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de carácter particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Ministerio de Hacienda

##### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido en esa Dirección general, á instancia de la Liga de Propietarios de Valencia, sobre el alcance del art. 41 de la Instrucción de 14 de Agosto de 1900, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 6 del corriente mes, el siguiente dictamen:

«Como, Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. ha sido remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Liga de Propietarios de Valencia solicita que se declare que la responsabilidad impuesta por el art. 41 de la Instrucción de 14 de Agosto de 1900 no es exigible, á partir de la fecha de aprobación del Registro fiscal de edificios y solares, como viene practicando la Delegación de Hacienda de Valencia, sino por los años en que realmente haya existido la ocultación, y que se dicte una disposición de carácter general en el sentido de que se admitan en el expediente de ocultación cuantos documentos de prueba acrediten la fecha de que parte el aumento de renta, y que desde ese día se extinga el reintegro de lo dejado de satisfacer por tal concepto.

El Negociado de Catastro, la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas y la Intervención general, informan favorablemente á lo pretendido por los interesados. Y en tal estado se ha servido V. E. consultar el parecer de esta Comisión permanente.

Considerando que el art. 41 de la Instrucción de 14 de Agosto de 1900, de cuya interpretación se trata, establece que una vez aprobado el Registro fiscal se impondrá á los propietarios por las ocultaciones que se descubrieren: 1.º, el reintegro de contribución que haya dejado de satisfacer la finca desde la fecha en que se aprobó el Registro, cuyo reintegro no ex-

cederá, en ningún caso, de quince anualidades; 2.º, los intereses de demora que correspondan á razón de 5 por 100 anual; 3.º, una multa igual á la cuarta parte del total de cuotas que el propietario haya dejado de satisfacer al Tesoro:

Considerando que el contenido del apartado 1.º del precepto que queda mencionado no tiene por objeto imponer una penalidad, pues ésta se mantiene en el apartado 3.º, sino simplemente el de obligar al propietario á que reintegre todo aquello que debió satisfacer á la Hacienda y no lo hizo:

Considerando que en este sentir, el criterio de las oficinas de la Delegación de Hacienda de Valencia, al adoptar como punto obligado de partida para determinar las cuotas que se deben reintegrar en caso de ocultación, la fecha de aprobación del Registro fiscal, es un criterio notoriamente injusto, en cuanto puede obligar á reintegrar lo que nunca debió percibir la Hacienda:

Considerando que del contexto del precepto contenido en el apartado 1.º del artículo 41 de la Instrucción de que se trata claramente se infiere que la fecha de aprobación del Registro fiscal sólo debe servir de punto de partida cuando la fecha de la ocultación no pueda determinarse, y que cuando ésta era conocida, á ella hay que atender para determinar el número de cuotas reintegrables; y

Considerando que como consecuencia de lo anteriormente sentado deben admitirse en el expediente todos los documentos dirigidos á determinar la fecha de la ocultación;

Esta Comisión permanente es de dictamen que puede V. E. acceder á lo pretendido por la Liga de Propietarios de Valencia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el dictamen preinserto, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que el comerciante de Las Palmas, D. Rosendo Ramos, solicita se habilite la explanada y muelle que le ha sido concedido por Real orden de 6 de Agosto de 1903, y ha construido para la descarga de las mercancías que con destino al punto de La Luz lleven los buques á su consignación:

Resultando que el interesado hace su petición admitiendo las reglas y condiciones que ese Centro señala para la seguridad de los intereses del Tesoro:

Resultando que la petición referida se funda en las ventajas que ha de ocasionar el servicio del citado muelle, evitan-

do la constante aglomeración de mercancías en el de Santa Catalina:

Visto el informe del Administrador principal de los arbitrios de los puertos francos de Canarias, favorable á lo solicitado:

Considerando que la habilitación de que se trata favorece los intereses comerciales del puerto de La Luz sin perjudicar los del Estado:

Considerando que las obras de que se trata han sido debidamente concebidas, reconocidas y aprobadas por el servicio provincial de Obras públicas y la Dirección general del ramo; y

Considerando que por tratarse de un recinto cerrado por tierra con verjas y accesible sólo por la parte de mar, es necesario establecer la debida vigilancia con personal á cargo del recurrente, puesto que podría distraerse el servicio de Celadores en beneficio de una Empresa particular, sin perjuicio del general establecido;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido autorizar la habilitación de la explanada y muelle para el servicio de los almacenes propiedad de D. Rosendo Ramos, autorizado por Real orden de 6 de Agosto de 1903, en el puerto de La Luz, isla de Gran Canaria, para el desembarque de las mercancías conducidas por los buques á la consignación de dicho interesado y con arreglo á las condiciones siguientes:

1.º La habilitación se concede con sujeción á las reglas generales del Reglamento vigente de puertos francos de Canarias, á las que se ajustará el interesado, el cual permitirá, siempre que se estime necesario, á los agentes de la Administración la entrada en los muelles y almacenes anejos, sobre los que, por constituir un depósito, deben estar sujetos á intervención administrativa.

2.º El interesado reintegrará al Tesoro, haciendo los ingresos por trimestres adelantados, el sueldo de dos Celadores ó Vigilantes que la Administración nombrará libremente, distribuyendos sus servicios, como la del resto de su personal propio, en la forma que estime oportunos; y

3.º Dicho interesado pondrá á disposición de los funcionarios encargados del despacho de las mercancías un local apropiado en las oficinas ó almacenes, con los útiles necesarios de escritorio, báculos y herramientas propias del servicio. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1907.

ESPADA

Sr. Director general de Aduanas.

#### Ministerio de Marina

Dirección del material.—Negociado 4.º Dispuesto por Real orden de 12 del

actual la enajenación por medio de concurso de los cascos de los cruceros «Alfonso XII» y «Alfonso XIII», y transporte «General Valdés», que se encuentran en el Arsenal de la Carraca, se hace saber por este anuncio, que dicho concurso se verificará con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y legales que estarán de manifiesto y á disposición de los que deseen conocerlos en la Dirección del Material del Ministerio de Marina, Jefaturas de Estado Mayor de los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, y Comandancias de Marina de Barcelona y Bilbao, así como un ejemplar del Reglamento de contratación para obras y servicios de la Marina, aprobado por Real orden de 4 de Noviembre de 1904, debiendo publicarse este anuncio en la Gaceta de Madrid, Diario oficial del Ministerio de Marina y Boletines oficiales de las provincias de Cádiz, Murcia, Coruña, Barcelona, Bilbao y Madrid.

Este concurso se verificará ante el Centro Consultivo de la Armada en el día, sitio y hora que se avisará oportunamente dentro de los veinte días siguientes á la fecha del último periódico oficial que publique el anuncio.

Los buques que se enajenan se dividirán á los efectos del concurso en dos lotes, comprendiendo el primero los cruceros «Alfonso XII» y «Alfonso XIII», y el segundo el transporte «General Valdés».

Los que deseen tomar parte en el concurso, podrán presentar sus proposiciones bajo sobre cerrado y lacrado y extendidas precisamente en papel sellado de una peseta, clase 11.ª, sin sujeción á modelo, pero expresando la cantidad por letra, en las Capitánías generales de los tres Departamentos y Comandancias de Marina de Barcelona y Bilbao, hasta cinco días antes de la fecha que se fije para la celebración del acto, en la Dirección del Material del Ministerio de Marina hasta las dos de la tarde del día anterior al en que se verifique el concurso, ó ante la Junta del Centro Consultivo durante los treinta minutos siguientes á la constitución de aquélla.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, cada licitador entregará su cédula personal que se le devolverá después de tomada nota de ella en el mismo sobre, y un documento que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos ó sus Sucursales de provincia, ó en la de la Habilitación del Ministerio de Marina en metálico ó efectos públicos admitidos por la ley, la fianza provisional siguiente:

Para el primer lote, 30.000 pesetas. Para el segundo ídem, 10.000 pesetas. Si la proposición es á nombre de otro, se acompañará poder lo bastante legal que así lo autorice.

Madrid 17 de Agosto de 1907.—V.º B.º

= El Director del Material, Francisco García de la Vega. = P. E., Emilio Ferrer. 105.-339.

## Gobierno civil

### Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

El Ilmo. Sr. Vicerrector de la Universidad Central, se ha servido con fecha 24 del actual nombrar Maestro interino de la Escuela de niños de Guadarrama, á D. Juan José Navas y Heras.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado y demás efectos.

Madrid 26 de Agosto de 1907. = El Jefe de la Sección, Rafael López Mora.

72.-337.

### Sección de Pósitos

de la provincia de Madrid

CIRCULAR

En la Gaceta de Madrid de 9 de los corrientes, aparece una circular de la Delegación Regia de Pósitos, cuya parte dispositiva dice como sigue:

Art. 1.º En los Pósitos que desde la última cuenta aprobada hasta el 31 de Diciembre de 1906 no hubiesen efectuado operación alguna, encontrándose durante ese período todo ó casi todo su capital en poder de deudores, los cuentadantes instruirán expediente de exención de rendir cuentas, previa una liquidación á la que se unirán los siguientes documentos:

1.º Certificación del finiquito de la última cuenta aprobada.  
2.º Certificación de las actas de arqueo ó medición de granos en 31 de Diciembre de 1906, si tuvieren existencias no repartidas durante el período á que se contrae el expediente, ó negativa en su caso.

3.º Relación de deudores, clasificada por años, consignando el último repartimiento y terminando por el más antiguo, acumulando la crez, á los deudores de metálico hasta el 31 de Diciembre de 1906, y á los de especie hasta el período voluntario de reintegro de 1907. Esta relación será certificada y autorizada por todos los individuos del Ayuntamiento, el Depositario y el Secretario.

4.º Inventario general de todos los bienes que constituyen el patrimonio del Pósito, firmado por los mismos que autorizan la relación de deudores.

5.º Resumen del capital del Pósito en 31 de Diciembre de 1906, y un estado comparativo entre este resumen y la última cuenta aprobada.

Art. 2.º En los Pósitos que desde la última cuenta aprobada hasta el 31 de Diciembre de 1906 se hayan realizado operaciones, los cuentadantes instruirán expediente de liquidación, separado por períodos económicos, y comprobándose con los siguientes documentos:

1.º Certificación del finiquito de la última cuenta aprobada.  
2.º La cuenta por ejercicios, dividida en dos conceptos de panera y del arca.

A) Carpeta de cargo de paneras en la que se relacionarán todas las entradas, expresando el concepto y cantidades, incluyendo dentro de ella todas las cartas de entrada ó cargares numerados, para formar con ellos la justificación del cargo.

B) Carpeta de data de paneras, relacionada en la misma forma que en el cargo y que comprenda todos los libramientos de salida.

C) Las Carpetas de cargo y data del arca se comprobarán en la misma forma que para el cargo y data de paneras se preceptúa.

D) Relación nominal de deudores en el ejercicio económico y en la misma forma que se determina en el núm. 4 del artículo 1.º

E) Certificación del acta de arqueo y medición de granos, correspondientes al último día de su ejercicio.

F) También se acompañarán á la cuenta de su ejercicio los expedientes que hayan originado alguna alteración en el cargo ó la data, á fin de justificarlos.

G) Un estado general y otro comparativo per ejercicios económicos en la misma forma que previene el núm. 6 del art. 1.º

Art. 3.º Estos expedientes, una vez ultimados por los cuentadantes, en el improrrogable plazo de dos meses, se presentarán al Ayuntamiento ó Junta patronal para su examen y aprobación, y si la mereciere, se pondrá de manifiesto al público por el término de diez días una copia que de los mismos se sacará; en cuyo tiempo podrán recurrir en agravios los deudores del Pósito ó los declarados responsables.

Art. 4.º Los Ayuntamientos ó Juntas patronales fallarán en el término de diez días sobre la pertinencia de los recursos de agravios, y unidos á los expedientes, con la certificación de haber estado puestos de manifiesto al público el tiempo que determina el artículo anterior, se remitirán á la Sección provincial de Pósitos correspondiente.

Art. 5.º Recibido el expediente en la Sección provincial, se acusará recibo y el Oficial procederá á su examen; si tuviera algún defecto subsanable, hará los reparos pertinentes, devolviéndole para que en el término de diez días sean subsanados. Si el defecto fuera insubsanable, informará el Oficial proponiendo su nulidad al Ingeniero Jefe, el cual decretará lo que proceda, y si procediese confirmar la nulidad propuesta por el Oficial, se le dará el plazo de un mes para su nueva presentación. Si el Oficial informara la aprobación del expediente y el Ingeniero Jefe decretara la aprobación, se expedirá el oportuno finiquito que se unirá á la copia del expediente original y se remitirá al Pósito para que sirva de base á la cuenta que ha de rendir en el año próximo. Los estados comparativos se remitirán á esta Delegación Regia y el expediente original se archivará en la Sección provincial.

Art. 6.º Si en la actualidad existiese algún Pósito paralizado en sus funciones administrativas y no fuera posible normalizarle en la forma que preceptúan los artículos anteriores, los Ayuntamientos ó Juntas patronales, á fin de dejar á cubierto su responsabilidad, procederán inmediatamente á instruir expediente de reorganización, sujetándose al siguiente procedimiento:

1.º Decreto de apertura, firmado por el Alcalde ó Presidente de la Junta patronal.

2.º Los cuentadantes procederán al examen de los documentos que existen en el archivo y sacarán una relación nominal de deudores del Pósito y detentadores de sus caudales, y el inventario de todos los bienes que constituyen el patrimonio del establecimiento, y uniendo todos los documentos justificativos de sus bienes y créditos, practicarán una liquidación individual á los deudores y exigirán la responsabilidad á los detentadores de sus caudales, en la forma preceptuada por la Circular instrucción de 25 de Mayo de 1880.

3.º Si no se encontrare documento alguno en el archivo, ó los encontrados fueran insuficientes, se reclamará de oficio á las Secciones provinciales certificación de lo que en ellas existe, y éstas á su vez lo harán de los que obren en la Delegación Regia.

4.º Recibidos los anteriores documentos, si los cuentadantes lo creyeran conveniente, llamarán á declarar á cuantas personas estimen pueden aportar datos para la reorganización.

5.º Depuradas las responsabilidades y practicadas las liquidaciones que previene la regla 2.ª de este artículo, se presentará el expediente al Ayuntamiento ó Junta patronal para su examen y aprobación.

Una vez aprobado el expediente de reorganización del Pósito por el Ayuntamiento ó Junta patronal, se anunciará al público que el expediente se encuentra en la Secretaría por término de quince días para que sea examinado por cuantos les interese, y del que podrán sacar copias y notas juzguen conveniente para su propio uso; pero no podrán exigir del

Secretario otro auxilio que la manifestación del expediente, dándole el término de diez días para oír agravios, sobre los cuales decidirá el Ayuntamiento ó Junta patronal.

6.º Transcurrido el plazo concedido en el número anterior, se considerarán firmes las responsabilidades en él deducidas y los cuentadantes procederán, con los créditos comprendidos en la regla 1.ª del artículo 6.º de la ley de 28 de Enero de 1906, á instruir el expediente que ordena la circular de 30 de Marzo último en su regla 1.ª Y en cuanto á los comprendidos en la regla 2.ª de la referida ley, se les aplicará en todo caso los procedimientos consignados en la circular de 30 de Marzo último.

Los créditos y responsabilidades no comprendidos en los beneficios de la

ley vigente se procederá ejecutivamente á su cobro.

7.º Depuradas todas las responsabilidades y efectuados todos los reintegros, se remitirá este expediente antes del 1.º del próximo mes de Diciembre á la Sección provincial correspondiente, é informado por ésta, se elevará á la Delegación Regia para su aprobación definitiva.

8.º Los intereses de los préstamos en metálico serán del 4 por 100 al año, según precepto legal; pero si el deudor que no retuviera el préstamo el año completo, se le liquidará á razón del 1 por 100 al trimestre, considerándose el último como cumplido aunque no lo estuviera.

Madrid 21 de Agosto de 1907. = El Jefe de la Sección, Eugenio Trubia. 102.-338.

## AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARIA.—ENSANCHE.—AÑO DE 1907.—MES DE AGOSTO

PRESUPUESTO DE GASTOS

RESUMEN

Distribución de fondos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en 9 de Agosto de 1907 para atender á los gastos del Ensanche en el expresado mes:

Capítulos	1.ª ZONA Pesetas	2.ª ZONA Pesetas	3.ª ZONA Pesetas	TOTAL Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento...	6.722 08	6.752 14	2.342 44	15.816 66
2.º Policía de Seguridad.....	5.180 84	5.204	1.805 36	12.190 20
3.º Policía urbana y rural.....	11.607 71	14.001 53	4.691 03	30.300 27
4.º Obras públicas.....	96.731 08	76.954 18	37.914 44	211.599 70
5.º Cargas.....	27.047 85	32.464 25	12.138 16	71.650 26
6.º Imprevistos.....	175 06	681 61	238 37	1.075 04
TOTAL.....	147.464 62	136.037 71	59.129 80	342.632 13

Madrid 14 de Agosto de 1907. = El Secretario, P. A. del Sr. Secretario, el Oficial Mayor, E. Vela. 19.-334.

### Secretaria

Declarados desiertos los concursos celebrados para la provisión de una plaza de maquinista segundo, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas que existe vacante en el ramo del servicio contra incendios, y en cumplimiento del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento y decreto de la Alcaldía Presidencia, se anuncia nuevo concurso en el que será admitido el personal del Cuerpo de Bomberos que lo desee y se considere apto para desempeñar dicho cargo de maquinista.

El concurso se abre por término de quince días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes á dicha plaza deberán reunir las siguientes condiciones:

Primera. Ser español.  
Segunda. Saber leer y escribir.  
Tercera. No haber sido condenado por delito común de ninguna clase.

Cuarta. No hallarse comprendido en el cuadro de exenciones físicas que figura en el reglamento.

Quinta. Haber cumplido veintitrés años y no exceder de treinta y cinco.

Sexta. Justificar debidamente haber practicado en máquinas.

Séptima. Será sometido á un examen oral sobre descripción de una máquina de vapor y de una bomba y su manejo.

Octava. Asimismo se someterá á los oportunos ejercicios prácticos.

Los concursantes presentarán las instancias anexas en papel de la clase 11.ª y acompañadas de cuantos documentos se exigen para justificar que re-

unen las mencionadas condiciones en el Registro general de esta Secretaria, todos los días laborables que comprende el plazo del concurso y horas de once de la mañana á una de la tarde, entendiéndose que la Comisión tercera se reserva el derecho de proponer en su vista al excelentísimo Ayuntamiento la que considere más conveniente, ó desecharlas todas, si así lo estimara.

Los aspirantes á la repetida plaza que pertenezcan en la actualidad al Cuerpo de Bomberos, estarán relevados de la presentación de los documentos á que se contraen las condiciones primera á quinta, ambas inclusive, por haber ya justificado estos requisitos al ingresar en el Cuerpo en que sirven.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 24 de Agosto de 1907. = Por acuerdo del Sr. Secretario, el oficial mayor, Eduardo Vela. 99.-333.

### Alcobendas

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para 1908, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde mañana, para los efectos del art. 146 de la vigente ley Municipal.

Alcobendas 21 de Agosto de 1907. = El Alcalde, León Pérez. 64.-336.

### Cadalso

El proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1908, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de esta

Ayuntamiento, a fin de oír reclamaciones si las hubiere.  
 Cadalso 24 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Perfecto Sáez.  
 76.—337.

**Getafe**

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Julio último, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sesión del día 4 de Julio de 1907

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

También quedó aprobado el extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento en el mes de Junio último.

**Día 11**

Se aprobó el acta de la última celebrada.

Se acordó celebrar, según costumbre, las funciones de la Magdalena y 2 de Agosto.

Se acordó también ejecutar las obras necesarias de retejos y renovación de limas en el edificio del Ayuntamiento titulado Remonta, autorizando al señor Alcalde.

**Día 18**

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó adquirir un libro de nacimientos para el Registro civil.

Enterado el Ayuntamiento de la declaración de insolvencia de D. Francisco de los Reyes en el expediente sobre pago de gastos para inutilizar reses vacunas, se acordó archivar el expediente y pagar dichos gastos del capítulo de «Imprevistos».

Se incluyó en la lista de Beneficencia a D. Gabino Blanco, D. Juan Rodríguez y D. Tomás Gutiérrez.

Se acordó adquirir dos cafeteras y dos cacerolas para el Cerro de los Angeles.

**Día 25**

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se nombró al Secretario D. Felipe de Francisco, Comisionado para la entrega en caja de los mozos del año actual.

Getafe 8 de Agosto de 1907.—Felipe de Francisco.

Diligencia.—Getafe 24 de Agosto de 1907. El precedente extracto de sesiones fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 22 del actual, de que yo el Secretario certifico.—F. de Francisco.  
 73.—337.

**Meco**

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1908, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Meco 23 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Anastasio Bayo.  
 77.—337.

**Pinto**

El proyecto del presupuesto municipal ordinario formado por este Ayuntamiento para el año de 1908, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, para oír reclamaciones; pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Pinto 23 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Isidro Batres.  
 75.—337.

**Ribas y Vaciamadrid**

Se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1908.

Lo que se hace público a los efectos oportunos de la Ley.

Ribas y Vaciamadrid 24 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Cleto Cascajero.—El Secretario, José Urosa.  
 78.—337.

**San Martín de la Vega**

Hallándose formado y aprobado el proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo de 1908, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos prevenidos en el artículo 146 de la vigente ley Municipal.

San Martín de la Vega a 19 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Candelas Ontanaya.—P. S. M., Marcelino Merino.  
 65.—336.

**Sevilla la Nueva**

Cumpliendo lo dispuesto en la vigente ley Municipal, el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el año próximo de 1908, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Sevilla la Nueva 20 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Juan Yanguas.  
 63.—336.

**Torrejón de Ardoz**

Guardería rural y eras de trillar

Por acuerdo de este Ayuntamiento fecha 22 del actual, la cobranza de dichos impuestos en su período voluntario, tendrá lugar por el recaudador de los mismos D. Florencio Gomá, en esta Casa Consistorial durante los quince primeros días del mes de Septiembre próximo, de nueve a doce de sus mañanas.

Pasado dicho plazo, incurrirán los morosos en los apremios de instrucción.

Torrejón de Ardoz 24 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Adolfo Fernández.  
 74.—337.

**Torremocha**

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado por la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento y aprobado por el mismo para el año 1908, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrá ejercitarse el derecho que concede el art. 146 de la vigente ley Municipal.

Torremocha 18 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Norberto Montero.  
 37.—335.

**Valdemanco**

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1908, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Valdemanco 20 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Ambrosio Martín.  
 65.—336.

**Villamanta**

D. Pedro Rodríguez Núñez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de la Superioridad se llevará a debido efecto el amojonamiento de las vías pecuarias en este término municipal, ó sea en la Cañada Segoviana del mismo, dando principio las operaciones el día 11 de Septiembre próximo, para lo cual se hace saber por medio del presente a los dueños, apoderados ó administradores de los terrenos colindantes a dichos amojonamientos para que asistan si lo creen conveniente y ha-

cer las reclamaciones pertinentes a su derecho.

Lo que pongo en conocimiento de los interesados, cumpliendo lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 74 del Real decreto de 13 de Agosto de 1892.

Villamanta 17 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Pedro Rodríguez.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, Alberto Ribagorda.  
 59.—336.

**Tribunal Supremo**

Secretaría

Sala de lo Contencioso administrativo

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala

Doña Eugenia Jiménez Baejo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 6 de Mayo de 1907, sobre atrasos de pensión como viuda de don Emilio Eguaguirre.

D. Fernando Colom y Beneyto, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 22 de Enero de 1907, sobre nombramiento de D. Manuel Valdemoro, Profesor de la Cátedra de Legislación de la Escuela de Policia.

D. Juan, D. José y D. Miguel Veasmergía, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 22 de Junio de 1907, sobre abono de cantidad por demora en el pago de ciertas sumas procedentes del contrato de construcción del buque de combate *Emperador Carlos V*.

Doña Teresa Rivera Oya, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 18 de Abril de 1907, sobre pensión del Montepío de Correos, como huérfana de D. Ignacio Rivera, Jefe que fué de Telégrafos.

D. Miguel López Ornat, contra acuerdo de la Inspección general de las Comisiones Liquidadoras del Ejército en 28 de Junio de 1907, sobre abono de gratificación por mando en Cuba.

D. Enrique Espinosa Baralta, contra acuerdo de la Comisión Liquidadora del Ejército en 28 de Junio de 1907, sobre abono de gratificaciones por mando en Cuba.

Doña Elvira Pon y Bonastra, contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina en 22 de Junio de 1907, sobre abono de atrasos de pensión como huérfana del Capitán de Infantería D. Feliciano.

Doña María de la Paz Yeller, contra resolución del Consejo Supremo de Guerra y Marina en 6 de Julio de 1907, que le deniega a compartir la pensión de Tesoro que hoy disfruta D. Antonio Yeller, como hija natural del Coronel de Infantería D. Ignacio.

D. José Calabeiro González, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 11 de Julio de 1907, que el interesado considera atentatoria y perjudicial a sus derechos.

Doña María Petra Ceolla, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 18 de Mayo de 1907, sobre pensión como viuda de don Bartolomé Molina.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 16 de Agosto de 1907.—El Secretario primero, P. S., firmado.  
 44.—335.

**Providencias judiciales**

Juzgados de primera instancia

CHAMBERI

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta corte, en providencia fecha de hoy, dictada en el juicio ejecutivo que sigue D. Francisco Colmenares, contra D. Jenaro Millán, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, las fincas siguientes:

Una casa hotel, con terrenos cercados de tapia, con varias dependencias, noria, estanque, corral y gallinero, sito en la villa de Fuencarral, entre la nueva calle de la Paz, el frontón de las eras y el camino de Cornejos, que comprende una superficie de quince mil ochocientos veintisiete pies cuadrados; que está valorada en la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas.

Una tierra de labor en el expresado término de Fuencarral, al sitio llamado «Vereda de las Torres», de cabida cuatro fanegas del marco de Madrid; que ha sido valorada en ciento noventa y ocho pesetas.

Otra tierra también de labor en el expresado término, al sitio llamado «Tomadillos», de una fanega y seis celemines de cabida; que ha sido valorada en la cantidad de ciento veintiocho pesetas.

Una viña con uvas trescientas cepas en el ya mencionado término y sitio de la «Dehesa», divididas en partes desiguales por el arroyo que baja de los baños; que ha sido valorada en ciento treinta y cinco pesetas.

Otra viña en el mismo término que las anteriores, al sitio del Calveón; que ha sido valorada en ciento cuarenta y ocho pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veintiséis del entrante mes de Septiembre, y hora de la una de su tarde, en dos lotes: uno compuesto de la casa hotel y todos sus pertenecidos, y otro compuesto de las cuatro relacionadas acaz; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del total avalúo de cada uno, deducido el veinticinco por ciento ya expresado; y se previene que los licitadores para tomar parte en el remate, deberán consignar en la Mesa del Juzgado el diez por ciento a lo menos del avalúo; que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registro de la propiedad, la cual estará de manifiesto en la Escribanía para su examen por los interesados que deseen tomar parte en el remate, los que deberán conformarse con ella, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Madrid veinticuatro de Agosto de mil novecientos siete.—V.º B.º= Santiago Mataix.—El Escribano, Juan P. Pérez.  
 58.—P.

HOSPICIO

D. Alejandro Bustamante Martínez, Juez de primera instancia e Instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Gil Rodríguez, hijo de Rosendo y de Vicenta, de treinta y seis años de edad, casado, carpintero, natural de esta corte, que vivió en la calle de Segovia, núm. 23, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente la

en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión por la causa que se le sigue por esta; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordene á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de estatura regular, pelo castaño, moreno y viste traje de americana color gris, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 19 de Agosto de 1907.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, P. S. del Sr. Tarazona, Julio Pérez.

80.—337.

## PALACIO

D. Pedro Armenteros de Ovando Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Case Hidalgo, natural de Madrid, hijo de Luis y Josefa, de diez y siete años, soltero, zapatero, y á Antonio García Torres, natural de Jaén, hijo de Adrián y Antonia, de diez y siete años, soltero, encuadernador, cuyos domicilios y actuales paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia sumaria; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordene á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la Cárcel de hombres de esta corte.

Madrid 12 de Agosto de 1907.—Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, P. D. del Sr. Infante, Alejandro Moraleda.

81.—337.

## ALCALÁ DE HENARES

D. Miguel Martínez Córdova, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Francisco Quintela González, vecino que se dice ser de Orense, empleado en la estación del ferrocarril de la misma, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, con el fin de ofrecerle la causa que se sigue contra Ricardo Martínez y otros por esta; apercibido de que, si no comparece, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 19 de Agosto de 1907.—Miguel Martínez Córdova.—El Actuario, Licenciado, Regino Villalvilla.

82.—337.

## Juzgados municipales

## CHAMBERÍ

En el juicio de faltas seguido en este

Juzgado contra Feliciano Carbajosa Gamazo, por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia.**—En la villa de Madrid, á 6 de Agosto de 1907, el Sr. D. José Alvarez Arranz, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciada, Feliciano Carbajosa Gamazo.

**Fallo:** Que debo condenar y condeno en rebeldía á Feliciano Carbajosa Gamazo, á la pena de treinta días de arresto y las costas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Alvarez Arranz.

**Publicación.**—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Alvarez Arranz, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia en el día de su fecha.—Mariano Ordás.

Y mediante á la rebeldía de la enjuiciada y para que sea notificada en forma la preinserta sentencia, expido el presente en Madrid á 10 de Agosto de 1907.—V.º B.º—Arranz.—El Secretario, Mariano Ordás.

90.—337.

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Francisco Parrilla por escándalo con embriaguez, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia.**—En la villa de Madrid, á 6 de Agosto de 1907, el Sr. D. José Alvarez Arranz, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, habiendo visto el precedente juicio de faltas, seguido entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado, Francisco Parrilla.

**Fallo:** Que debo condenar y condeno en rebeldía á Francisco Parrilla, á la pena de 25 pesetas de multa y las costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Alvarez Arranz.

**Publicación.**—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Alvarez Arranz, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia en el día de su fecha, y certifico.—Mariano Ordás.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y para que sea notificada en forma la presente sentencia, expido el presente en Madrid á 10 de Agosto de 1907.—V.º B.º—Romero.—El Secretario, Mariano Ordás.

89.—337.

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Francisco Chaves, por desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia.**—En la villa de Madrid, á 6 de Agosto de 1907, el Sr. D. José Alvarez Arranz, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra como denunciado, Francisco Chaves.

**Fallo:** Que debo condenar y condeno en rebeldía á Francisco Chaves, á la pena de 25 pesetas de multa y las costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Alvarez Arranz.

**Publicación.**—Leída y publicada fué

la anterior sentencia por el Sr. D. José Alvarez Arranz, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia en el día de su fecha, de que certifico.—Mariano Ordás.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado y sea notificada en forma la preinserta sentencia, expido la presente en Madrid á 10 de Agosto de 1907.—V.º B.º—Romero.—El Secretario, Mariano Ordás.

84.—337.

## INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Domingo Lobo Mateo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, con objeto de celebrar un juicio de faltas por lesiones, el día 13 de Septiembre próximo, y hora de las diez.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 19 de Agosto de 1907.—V.º B.º—El Juez municipal, Alonso Colmenares.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

93.—337.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra José Yañez Rivera, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

**Fallo:** Que declarando hechos probados los que se consignan en mis resultados, debo condenar y condeno á José Yañez Rivera en rebeldía, á la pena de diez días de arresto y al pago de las costas.

Y con el fin de que se notifique el fallo inserto á dicho penado, cuyo paradero se ignora, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid á 16 de Agosto de 1907.—V.º B.º—Alonso Colmenares.—P. S. M., Francisco Alvarez de Lara.

96.—337.

## LATINA

En virtud de providencia del señor don Ricardo Padilla López, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama á doña Carmen Arambeni, natural de Madrid, mayor de edad, que vive calle de San Bernardo, núm. 68, segundo izquierda, para que comparezca en este Juzgado, calle de las Maldonadas, número 11, principal, á fin de que celebre un juicio de faltas por infracción de la ley de Caza; apercibida que de no comparecer se la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Agosto de 1906.—V.º B.º—Padilla.—El Secretario, Severiano Millán.

86.—337.

En virtud de providencia del señor don Ricardo Padilla López, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama á Ramón Villa, de diez y seis años, soltero, natural de Galicia, jornalero, que vive calle del Espíritu Santo, núm. 21, piso cuarto, para que el día 16 de Septiembre, á las tres de la tarde, comparezca en este Juzgado, calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, á fin de celebrar juicio de faltas que se le sigue; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 14 de Agosto de 1907.—V.º B.º—Padilla.—El Secretario, Severiano Millán.

87.—337.

En virtud de providencia del señor don Ricardo Padilla López, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama á María Castillo Villaverde, de treinta y dos años, viuda, natural de Fuensagrada (Lugo), que vive en la calle de Cuchilleros, núm. 19, principal, á fin de que comparezca en este Juzgado, calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para celebrar juicio de faltas que se le sigue; apercibida que, de no verificarlo, se la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 19 de Agosto de 1907.—V.º B.º—Padilla.—El Secretario suplente, Severiano Millán.

88.—337.

En virtud de providencia del señor don Ricardo Padilla López, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama á un sujeto conocido por «El Rubio» de oficio carretero, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que el día 13 de Septiembre, á las tres de la tarde, se presente en este Juzgado, Maldonadas, 11, principal, á celebrar juicio de faltas que se le sigue; apercibido que, de no verificarlo, se la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 14 de Agosto de 1907.—V.º B.º—Padilla.—El Secretario, Severiano Millán.

85.—337.

## Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado

Deblendo ingresar en el Tesoro público el importe de un depósito número 204.306 de entrada y 64.416 de registro, constituido en la Caja general en 14 de Enero de 1901 á nombre y como de la propiedad de D. José Gil y Rodero para garantía en 1886 á 87 de los acopios para la carretera de Almagro á Alcazar, entre Valdepeñas á Infantes, á disposición de la Dirección general de Obras públicas, y lo forman un título y un residuo de Deuda perpetua interior al 4 por 100, importantes 565 pesetas nominales, esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 19 de Agosto de 1907.—El Director general, J. R. de Oya.

79.—337.

## Arriendo del Timbre municipal

sobre toda clase de anuncios en la vía pública

Con arreglo al art. 51 de la Instrucción de apremio de 28 de Abril de 1900, se hace saber á los morosos que no haya satisfecho las cantidades que por tal concepto adeudan del primer trimestre de 1907 actual, que desde el día 30 del corriente dará principio dicha cobranza por la vía de apremio.

Madrid 26 de Agosto de 1907.—El Administrador, P. O., J. Jiménez.

97.—338.

Escuela Tipográfica del Hospicio.  
Teléfono 182